

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0132-RL**

**Puerto Quito, 19 de septiembre de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte y cuatro, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mielles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, expresa, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”

**QUE**, el Art. 227 ibídem determina. - *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y  
DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD**

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, en su Art. 7.- señala. “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0132-RL

Puerto Quito, 19 de septiembre de 2024

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.*

**QUE**, el COOTAD, en su Art. 57 determina.- Atribuciones del concejo municipal.- “Al concejo municipal le corresponde:

**a)** *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

**d)** *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”*

**QUE**, el Art. 323 *Ibídem* determina.- “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”

El Art. 281 de la extinta Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecía lo siguiente: “No será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.

*Las personas que hubieren adquirido solares o casas de dichos barrios, no podrán enajenarlos a terceros. Si no pudieren pagar las cuotas de amortización o se vieren precisados a venderlas, lo harán en favor de la municipalidad, por un precio que, en ningún caso, será mayor que el pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.*

*No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, y previa autorización del concejo”.*

La Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el 19 de octubre del 2010.

**Que**, del Certificado N° 20242044, de fecha 27 de agosto del 2024, ficha registral 11447,

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0132-RL**

**Puerto Quito, 19 de septiembre de 2024**

conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, encargado, se desprende que el señor **FALCONES AVEIGA EDUARDO DAVID**, de estado civil soltero, adquirió el lote de terreno signado con el N° **013**, manzana **01**, sector **02**, zona **02**, de **438,06 m<sup>2</sup>** de superficie, ubicado en la Localidad de San Antonio de la Abundancia, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, mediante compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, según escritura pública celebrada en la Notaría Única del cantón Puerto Quito, el 19 de diciembre del 2008, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, el 26 de diciembre del 2008.

Dentro del referido certificado consta:

*“a.- Observaciones: SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. Conforme a lo que establece el Artículo doscientos ochenta y uno, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el predio materia de la compraventa directa, queda prohibido de enajenar por el lapso de 2 años, contados a partir de la celebración e inscripción en el Registro de la Propiedad.”*

**Que**, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0449-M, de 06 de septiembre de 2024, suscrito por el Procurador Síndico Ab. Pablo Caiza, emite Criterio Jurídico Favorable.

**Que**, con Informe Nro. 13-2024 la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emite Informe Favorable.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO  
RESUELVE:**

**APROBAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DEL LOTE DE TERRENO N° 013, MZ 01, SECTOR 02, ZONA 02, DE 438.06 M2 DE SUPERFICIE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA ABUNDANCIA, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PROPIEDAD DE FALCONES AVEIGA EDUARDO DAVID;** decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 19 de septiembre de 2024.

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0132-RL**

**Puerto Quito, 19 de septiembre de 2024**

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Ciudadano  
eduardo David Falcones Aveiga

Señor Abogado  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señor Doctor  
Johmson Ritter Gomez Ruales  
**Director Administrativo**

Señor Licenciado  
Santiago Xavier Mancheno Perez  
**Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial**

Señor Abogado  
Jorge Darwin Dueñas Mendoza  
**Registrador (E) del Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito**